

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de julio de 2023

En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de UNIMETRO S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de UNIMETRO S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$2.160.000.00

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de julio de 2023

En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de UNIMETRO S.A.	\$1.262.776.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.262.776.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de julio de 2023

En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1212

A la revisión del expediente se observa que por las demandadas en término dieron contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se admite el llamamiento en garantía que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. formuló en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la que procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en los términos de ley, por lo que se le admitirá la contestación.

Encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por cuenta de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: SEÑALAR el día **9 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se presentó en término contestación a la demanda, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1214

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho se realice la notificación y traslado del auto admisorio a las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.; también se ordena solicitar al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, que remita con destino a este proceso informe en el que indique si en ese juzgado cursa proceso ordinario adelantado por RAFAELA TELLO RAMIREZ contra COLPENSIONES Y OTRAS, con número de radicación 76001310501820210048800; cuáles son sus pretensiones, si ya fue definido a través de sentencia, si se encuentra en firme y que remita copia del expediente.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: PRACTICAR por la Secretaría del Juzgado la notificación personal y traslado de la demanda a las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

TERCERO: REQUERIR por la Secretaría del Juzgado al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, para que remita con destino a este proceso informe en el que indique si en ese juzgado cursa proceso ordinario adelantado por RAFAELA TELLO RAMIREZ contra COLPENSIONES Y OTRAS, con número de radicación 76001310501820210048800; cuáles son sus pretensiones, si ya fue definido a través de sentencia, si se encuentra en firme y que remita copia del expediente.

CUARTO: SEÑALAR el día 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8:30 AM, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por otro lado, obra en el expediente constancia de notificación realizada por la secretaria del Juzgado a PORVENIR S.A. a través de su apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y como quiera que no reposa en el plenario pronunciamiento alguno se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de PORVENIR S.A. por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día **10 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. **115** se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1216

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1222

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1217

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que aporte la historia laboral de la demandante donde se constate la fecha de afiliación al Régimen de Prima Media.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del auto admisorio a la demandada PROTECCION S.A. y correr traslado de la demanda por el término legal para que la conteste.

CUARTO: SEÑALAR el día **12 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

07 de julio de 2023

En Estado No. **115** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1228

A la revisión del expediente se observa que por las demandadas en término dieron contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se admite el llamamiento en garantía que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. formuló en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la que procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en los términos de ley, por lo que se le admitirá la contestación.

Encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por cuenta de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: SEÑALAR el día **13 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023

En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PROTECCION S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **17 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1241

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023

En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1243

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PROTECCION S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1244

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

07 de julio de 2023

En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1245

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES- PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES- PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

07 de julio de 2023

En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1246

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES- PROTECCION S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES- PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1249

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1252

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-PORVENIR S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se admite el llamamiento en garantía que PORVENIR formuló en contra de COLPENSIONES y se correrá el correspondiente traslado (**fl. 210-213 anexo04ED**).

Se admite la demanda de reconvención que PORVENIR formuló en contra de la demandante y se le correrá el correspondiente traslado (**anexo 05ED**).

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que PORVENIR formuló en contra de COLPENSIONES.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados a **COLPENSIONES** como llamada en garantía, del llamamiento que en su contra formuló PORVENIR (**fl. 210-213 anexo04ED**). https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER9aa383T1pPh0GIfsFTFuEBdwh6oXbJRhFRpYwcUfa_NA?e=XTP4w5

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención formulada por la demandada PORVENIR contra la demandante señora MARTHA ELIZABETH BAUTISTA ANTURI.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención y por el término legal de tres (3) días contados a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados, a la reconvénida señora MARTHA ELIZABETH BAUTISTA ANTURI, para que la conteste a través de apoderado. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESHU-noucFJHpfl_uvLsRBYBRpSb3Uld5bjfvRbqtYkhZA?e=DGrZUF

SEXTO: SEÑALAR el día **26 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
07 de julio de 2023
En Estado No. 115 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1242

El apoderado (a) judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que los valores que arrojó son inferiores a los liquidados por la mandataria de la parte ejecutante, pues al tratarse de una obligación de tracto sucesivo donde la ejecutada no ha acreditado el pago efectivo de la obligación se hace necesaria su actualización hasta el 30 de junio de 2023, cuya tasa de interés moratorio mensual corresponde a 44,64%. Así mismo se advierte que las variaciones porcentuales del IPC de los años 2020 a 2022 tenidas en cuenta en la liquidación aportada, no guardan correspondencia con las publicadas por el DANE.

Así las cosas el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la Ejecución:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas	181.735.467
Menos descuentos por salud	(15.694.328)
Total deudas mesadas retroactivas	166.041.139
Deuda por intereses moratorios	397.341.723
Costas y agencias en derecho de primera instancia	1.000.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	1.500.000

Total liquidación del crédito **565.882.862**

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$565.882.862 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.295.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE JULIO DE 2023

En Estado No. **115** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

SECRETARIA: Julio 06 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUZ STELLA MURILLO HEREDIA contra COLFONDOS S.A., la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.				
CALCULADA				
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA	SMLM
2.010	3,17%	-	787.341	515.000
2.011	3,73%	-	812.300	535.600
2.012	2,44%	-	842.598	566.700
2.013	1,94%	-	863.158	589.500
2.014	3,66%	-	879.903	616.000
2.015	6,77%	-	912.108	644.350
2.016	5,75%	-	973.857	689.455
2.017	4,09%	-	1.029.854	737.717
2.018	3,18%	-	1.071.975	781.242
2.019	3,80%	-	1.106.064	828.116
2.020	1,61%	-	1.148.094	877.803
2.021	5,62%	-	1.166.579	908.526
2.022	13,12%	-	1.232.140	1.000.000
2.023		-	1.393.797	1.160.000

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben mesadas desde:	20/09/2010
Deben mesadas hasta:	30/06/2023
Intereses de mora desde:	8/10/2011
Intereses de mora hasta:	30/06/2023
No. Mesadas al año:	14

INTERES MORATORIOS A APLICAR	
Trimestre/Mes:	Junio de 2023
Interés Corriente anual:	29,76000%
Interés de mora anual:	44,64000%
Interés de mora mensual:	3,12343%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
20/09/2010	30/09/2010	787.341	11	0,37	288.692	4.283	1.287.341
1/10/2010	31/10/2010	787.341	31	1,00	787.341	4.283	3.510.929
1/11/2010	30/11/2010	787.341	30	2,00	1.574.682	4.283	7.021.858
1/12/2010	31/12/2010	787.341	31	1,00	787.341	4.283	3.510.929
1/01/2011	31/01/2011	812.300	31	1,00	812.300	4.283	3.622.226
1/02/2011	28/02/2011	812.300	28	1,00	812.300	4.283	3.622.226
1/03/2011	31/03/2011	812.300	31	1,00	812.300	4.283	3.622.226
1/04/2011	30/04/2011	812.300	30	1,00	812.300	4.283	3.622.226
1/05/2011	31/05/2011	812.300	31	1,00	812.300	4.283	3.622.226
1/06/2011	30/06/2011	812.300	30	2,00	1.624.599	4.283	7.244.451
1/07/2011	31/07/2011	812.300	31	1,00	812.300	4.283	3.622.226
1/08/2011	31/08/2011	812.300	31	1,00	812.300		

						4.283	3.622.226
1/09/2011	30/09/2011	812.300	30	1,00	812.300	4.283	3.622.226
1/10/2011	31/10/2011	812.300	31	1,00	812.300	4.260	3.602.774
1/11/2011	30/11/2011	812.300	30	2,00	1.624.599	4.230	7.154.805
1/12/2011	31/12/2011	812.300	31	1,00	812.300	4.199	3.551.185
1/01/2012	31/01/2012	842.598	31	1,00	842.598	4.168	3.656.449
1/02/2012	29/02/2012	842.598	29	1,00	842.598	4.139	3.631.008
1/03/2012	31/03/2012	842.598	31	1,00	842.598	4.108	3.603.813
1/04/2012	30/04/2012	842.598	30	1,00	842.598	4.078	3.577.495
1/05/2012	31/05/2012	842.598	31	1,00	842.598	4.047	3.550.300
1/06/2012	30/06/2012	842.598	30	2,00	1.685.197	4.017	7.047.963
1/07/2012	31/07/2012	842.598	31	1,00	842.598	3.986	3.496.786
1/08/2012	31/08/2012	842.598	31	1,00	842.598	3.955	3.469.591
1/09/2012	30/09/2012	842.598	30	1,00	842.598	3.925	3.443.273
1/10/2012	31/10/2012	842.598	31	1,00	842.598	3.894	3.416.078
1/11/2012	30/11/2012	842.598	30	2,00	1.685.197	3.864	6.779.519
1/12/2012	31/12/2012	842.598	31	1,00	842.598	3.833	3.362.564
1/01/2013	31/01/2013	863.158	31	1,00	863.158	3.802	3.416.752
1/02/2013	28/02/2013	863.158	28	1,00	863.158	3.774	3.391.589
1/03/2013	31/03/2013	863.158	31	1,00	863.158	3.743	3.363.730
1/04/2013	30/04/2013	863.158	30	1,00	863.158	3.713	3.336.770
1/05/2013	31/05/2013	863.158	31	1,00	863.158	3.682	3.308.911
1/06/2013	30/06/2013	863.158	30	2,00	1.726.316	3.652	6.563.903
1/07/2013	31/07/2013	863.158	31	1,00	863.158	3.621	3.254.092
1/08/2013	31/08/2013	863.158	31	1,00	863.158	3.590	3.226.234
1/09/2013	30/09/2013	863.158	30	1,00	863.158	3.560	3.199.273
1/10/2013	31/10/2013	863.158	31	1,00	863.158	3.529	3.171.415
1/11/2013	30/11/2013	863.158	30	2,00	1.726.316	3.499	6.288.909
1/12/2013	31/12/2013	863.158	31	1,00	863.158	3.468	3.116.596
1/01/2014	31/01/2014	879.903	31	1,00	879.903	3.437	3.148.658
1/02/2014	28/02/2014	879.903	28	1,00	879.903	3.409	3.123.007
1/03/2014	31/03/2014	879.903	31	1,00	879.903	3.378	3.094.608
1/04/2014	30/04/2014	879.903	30	1,00	879.903	3.348	3.067.125
1/05/2014	31/05/2014	879.903	31	1,00	879.903	3.317	3.038.725
1/06/2014	30/06/2014	879.903	30	2,00	1.759.806	3.287	6.022.485
1/07/2014	31/07/2014	879.903	31	1,00	879.903	3.256	2.982.843
1/08/2014	31/08/2014	879.903	31	1,00	879.903	3.225	2.954.444
1/09/2014	30/09/2014	879.903	30	1,00	879.903	3.195	2.926.960
1/10/2014	31/10/2014	879.903	31	1,00	879.903	3.164	2.898.561
1/11/2014	30/11/2014	879.903	30	2,00	1.759.806	3.134	5.742.156
1/12/2014	31/12/2014	879.903	31	1,00	879.903	3.103	2.842.679
1/01/2015	31/01/2015	912.108	31	1,00	912.108	3.072	2.917.282
1/02/2015	28/02/2015	912.108	28	1,00	912.108	3.044	2.890.692

1/03/2015	31/03/2015	912.108	31	1,00	912.108	3.013	2.861.253
1/04/2015	30/04/2015	912.108	30	1,00	912.108	2.983	2.832.764
1/05/2015	31/05/2015	912.108	31	1,00	912.108	2.952	2.803.326
1/06/2015	30/06/2015	912.108	30	2,00	1.824.215	2.922	5.549.673
1/07/2015	31/07/2015	912.108	31	1,00	912.108	2.891	2.745.398
1/08/2015	31/08/2015	912.108	31	1,00	912.108	2.860	2.715.959
1/09/2015	30/09/2015	912.108	30	1,00	912.108	2.830	2.687.470
1/10/2015	31/10/2015	912.108	31	1,00	912.108	2.799	2.658.031
1/11/2015	30/11/2015	912.108	30	2,00	1.824.215	2.769	5.259.085
1/12/2015	31/12/2015	912.108	31	1,00	912.108	2.738	2.600.104
1/01/2016	31/01/2016	973.857	31	1,00	973.857	2.707	2.744.699
1/02/2016	29/02/2016	973.857	29	1,00	973.857	2.678	2.715.295
1/03/2016	31/03/2016	973.857	31	1,00	973.857	2.647	2.683.863
1/04/2016	30/04/2016	973.857	30	1,00	973.857	2.617	2.653.445
1/05/2016	31/05/2016	973.857	31	1,00	973.857	2.586	2.622.014
1/06/2016	30/06/2016	973.857	30	2,00	1.947.715	2.556	5.183.192
1/07/2016	31/07/2016	973.857	31	1,00	973.857	2.525	2.560.164
1/08/2016	31/08/2016	973.857	31	1,00	973.857	2.494	2.528.732
1/09/2016	30/09/2016	973.857	30	1,00	973.857	2.464	2.498.315
1/10/2016	31/10/2016	973.857	31	1,00	973.857	2.433	2.466.883
1/11/2016	30/11/2016	973.857	30	2,00	1.947.715	2.403	4.872.930
1/12/2016	31/12/2016	973.857	31	1,00	973.857	2.372	2.405.033
1/01/2017	31/01/2017	1.029.854	31	1,00	1.029.854	2.341	2.510.084
1/02/2017	28/02/2017	1.029.854	28	1,00	1.029.854	2.313	2.480.061
1/03/2017	31/03/2017	1.029.854	31	1,00	1.029.854	2.282	2.446.822
1/04/2017	30/04/2017	1.029.854	30	1,00	1.029.854	2.252	2.414.656
1/05/2017	31/05/2017	1.029.854	31	1,00	1.029.854	2.221	2.381.417
1/06/2017	30/06/2017	1.029.854	30	2,00	2.059.708	2.191	4.698.500
1/07/2017	31/07/2017	1.029.854	31	1,00	1.029.854	2.160	2.316.011
1/08/2017	31/08/2017	1.029.854	31	1,00	1.029.854	2.129	2.282.772
1/09/2017	30/09/2017	1.029.854	30	1,00	1.029.854	2.099	2.250.605
1/10/2017	31/10/2017	1.029.854	31	1,00	1.029.854	2.068	2.217.366
1/11/2017	30/11/2017	1.029.854	30	2,00	2.059.708	2.038	4.370.398
1/12/2017	31/12/2017	1.029.854	31	1,00	1.029.854	2.007	2.151.960
1/01/2018	31/01/2018	1.071.975	31	1,00	1.071.975	1.976	2.205.377
1/02/2018	28/02/2018	1.071.975	28	1,00	1.071.975	1.948	2.174.126
1/03/2018	31/03/2018	1.071.975	31	1,00	1.071.975	1.917	2.139.528
1/04/2018	30/04/2018	1.071.975	30	1,00	1.071.975	1.887	2.106.045
1/05/2018	31/05/2018	1.071.975	31	1,00	1.071.975	1.856	2.071.447
1/06/2018	30/06/2018	1.071.975	30	2,00	2.143.950	1.826	4.075.929
1/07/2018	31/07/2018	1.071.975	31	1,00	1.071.975	1.795	2.003.366
1/08/2018	31/08/2018	1.071.975	31	1,00	1.071.975	1.764	1.968.767
1/09/2018	30/09/2018	1.071.975	30	1,00	1.071.975		

						1.734	1.935.285
1/10/2018	31/10/2018	1.071.975	31	1,00	1.071.975	1.703	1.900.686
1/11/2018	30/11/2018	1.071.975	30	2,00	2.143.950	1.673	3.734.408
1/12/2018	31/12/2018	1.071.975	31	1,00	1.071.975	1.642	1.832.605
1/01/2019	31/01/2019	1.106.064	31	1,00	1.106.064	1.611	1.855.184
1/02/2019	28/02/2019	1.106.064	28	1,00	1.106.064	1.583	1.822.940
1/03/2019	31/03/2019	1.106.064	31	1,00	1.106.064	1.552	1.787.241
1/04/2019	30/04/2019	1.106.064	30	1,00	1.106.064	1.522	1.752.694
1/05/2019	31/05/2019	1.106.064	31	1,00	1.106.064	1.491	1.716.995
1/06/2019	30/06/2019	1.106.064	30	2,00	2.212.128	1.461	3.364.895
1/07/2019	31/07/2019	1.106.064	31	1,00	1.106.064	1.430	1.646.749
1/08/2019	31/08/2019	1.106.064	31	1,00	1.106.064	1.399	1.611.050
1/09/2019	30/09/2019	1.106.064	30	1,00	1.106.064	1.369	1.576.503
1/10/2019	31/10/2019	1.106.064	31	1,00	1.106.064	1.338	1.540.804
1/11/2019	30/11/2019	1.106.064	30	2,00	2.212.128	1.308	3.012.514
1/12/2019	31/12/2019	1.106.064	31	1,00	1.106.064	1.277	1.470.558
1/01/2020	31/01/2020	1.148.094	31	1,00	1.148.094	1.246	1.489.384
1/02/2020	29/02/2020	1.148.094	29	1,00	1.148.094	1.217	1.454.720
1/03/2020	31/03/2020	1.148.094	31	1,00	1.148.094	1.186	1.417.664
1/04/2020	30/04/2020	1.148.094	30	1,00	1.148.094	1.156	1.381.804
1/05/2020	31/05/2020	1.148.094	31	1,00	1.148.094	1.125	1.344.749
1/06/2020	30/06/2020	1.148.094	30	2,00	2.296.189	1.095	2.617.778
1/07/2020	31/07/2020	1.148.094	31	1,00	1.148.094	1.064	1.271.834
1/08/2020	31/08/2020	1.148.094	31	1,00	1.148.094	1.033	1.234.778
1/09/2020	30/09/2020	1.148.094	30	1,00	1.148.094	1.003	1.198.918
1/10/2020	31/10/2020	1.148.094	31	1,00	1.148.094	972	1.161.863
1/11/2020	30/11/2020	1.148.094	30	2,00	2.296.189	942	2.252.006
1/12/2020	31/12/2020	1.148.094	31	1,00	1.148.094	911	1.088.948
1/01/2021	31/01/2021	1.166.579	31	1,00	1.166.579	880	1.068.828
1/02/2021	28/02/2021	1.166.579	28	1,00	1.166.579	852	1.034.820
1/03/2021	31/03/2021	1.166.579	31	1,00	1.166.579	821	997.168
1/04/2021	30/04/2021	1.166.579	30	1,00	1.166.579	791	960.731
1/05/2021	31/05/2021	1.166.579	31	1,00	1.166.579	760	923.079
1/06/2021	30/06/2021	1.166.579	30	2,00	2.333.157	730	1.773.283
1/07/2021	31/07/2021	1.166.579	31	1,00	1.166.579	699	848.990
1/08/2021	31/08/2021	1.166.579	31	1,00	1.166.579	668	811.338
1/09/2021	30/09/2021	1.166.579	30	1,00	1.166.579	638	774.900
1/10/2021	31/10/2021	1.166.579	31	1,00	1.166.579	607	737.248
1/11/2021	30/11/2021	1.166.579	30	2,00	2.333.157	577	1.401.622
1/12/2021	31/12/2021	1.166.579	31	1,00	1.166.579	546	663.159
1/01/2022	31/01/2022	1.232.140	31	1,00	1.232.140	515	660.661
1/02/2022	28/02/2022	1.232.140	28	1,00	1.232.140	487	624.741
1/03/2022	31/03/2022	1.232.140	31	1,00	1.232.140	456	584.973

1/04/2022	30/04/2022	1.232.140	30	1,00	1.232.140	426	546.488
1/05/2022	31/05/2022	1.232.140	31	1,00	1.232.140	395	506.720
1/06/2022	30/06/2022	1.232.140	30	2,00	2.464.281	365	936.471
1/07/2022	31/07/2022	1.232.140	31	1,00	1.232.140	334	428.467
1/08/2022	31/08/2022	1.232.140	31	1,00	1.232.140	303	388.699
1/09/2022	30/09/2022	1.232.140	30	1,00	1.232.140	273	350.214
1/10/2022	31/10/2022	1.232.140	31	1,00	1.232.140	242	310.446
1/11/2022	30/11/2022	1.232.140	30	2,00	2.464.281	212	543.923
1/12/2022	31/12/2022	1.232.140	31	1,00	1.232.140	181	232.193
1/01/2023	31/01/2023	1.393.797	31	1,00	1.393.797	150	217.672
1/02/2023	28/02/2023	1.393.797	28	1,00	1.393.797	122	177.040
1/03/2023	31/03/2023	1.393.797	31	1,00	1.393.797	91	132.054
1/04/2023	30/04/2023	1.393.797	30	1,00	1.393.797	61	88.520
1/05/2023	31/05/2023	1.393.797	31	1,00	1.393.797	30	43.534
1/06/2023	30/06/2023	1.393.797	30	2,00	2.787.594	-	-

Totales

181.735.467

397.341.723

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas	181.735.467
Menos descuentos por salud	(15.694.328)
Total deuda mesadas retroactivas	166.041.139
Deuda por intereses moratorios	397.341.723
Costas y agencias en derecho de primera instancia	1.000.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	1.500.000

Total liquidación del crédito

565.882.862

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247

Mediante correo electrónico allegado el 05/05/2023, el apoderado de Porvenir S.A., se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, COMPENSACIÓN, INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS e INNOMINADA O GENERICA -anexo 08 ED-.

Así mismo, obra en los anexos 05, 06, 07, 09 y 12 del expediente digital, soportes de pagos efectuados por Porvenir S.A. a favor del ejecutante, donde se evidencia el cumplimiento de las condenas impuestas.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutante, Dr. Teodolindo Guevara Vélez, con fecha del 27/06/2023, solicita la entrega de los títulos consignados por parte de Porvenir S.A. y la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 15 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2012-00615:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002917486	28/04/2023	\$7.174.988,00	PORVENIR
469030002917495	28/04/2023	\$5.218.580,00	PORVENIR
469030002927023	26/05/2023	\$1.400.000,00	PORVENIR

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 04 del anexo 01 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que la documentación aportada por el apoderado de Porvenir S.A. se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 74 del CGP se procederá

a reconocerle personería jurídica conforme al mandato conferido.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **TEODOLINDO GUEVARA VÉLEZ**, identificado con C.C. 6.137.196 y T.P. 24.573 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002917486	28/04/2023	\$7.174.988,00	PORVENIR
469030002917495	28/04/2023	\$5.218.580,00	PORVENIR
469030002927023	26/05/2023	\$1.400.000,00	PORVENIR

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE ALVARO GORDILLO contra PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 y T.P. No. 182.606 del C.S.J., para actuar como Apoderado de PORVENIR S.A. conforme al mandato conferido.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **115** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

La señora NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ por intermedio de Apoderada solicita librar mandamiento de pago a su favor y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA FERNANDA - PROPIEDAD HORIZONTAL por las condenas impuestas en la sentencia No. 247 del 21 de octubre de 2021 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 19 del 28/02/2023, dentro del proceso ordinario 2017-00423, por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, por la indexación de las condenas y por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

Por su parte la apoderada de la demandada, Dra. VIVIANA ANDREA VILLAFañE SOTO, mediante correo electrónico allegado el 23/05/2023 dentro del proceso ordinario con radicación 2017-00423, aporta comprobante de consignación a la cuenta del Juzgado por valor de \$68.337.357, suma correspondiente al valor de la condena indexada y de las costas procesales, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 03 ED-.

CONSIDERACIONES

El Juzgado, previo a librar mandamiento de pago, procedió a verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el siguiente depósito judicial dentro del proceso ordinario **2017-00423:**

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002924236	19/05/2023	\$ 68.337.357,00	CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA FERNANDA PH

Teniéndose de lo anteriormente expuesto que no existe obligación por la cual deba librarse mandamiento de pago contra la ejecutada toda vez que ya cumplió con el pago de la misma.

Así las cosas y como quiera que la apoderada de la ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir según poder obrante en los **folios 3 a 5** del **anexo 01** del expediente

digital, el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora **HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS**, identificada con C.C. 31.265.020 y T.P. 34.751 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el siguiente Depósito Judicial consignado a favor de la Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002924236	19/05/2023	\$ 68.337.357,00	CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA FERNANDA PH

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA FERNANDA - PROPIEDAD HORIZONTAL por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR las presenten diligencias previas las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI y el Libro Radicador del Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **115** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 874 del 22 de junio de 2023, notificado por estados el 23 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de LUIS EDUARDO AGUDELO RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2023**

En Estado No. - **115** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 844 del 20 de junio de 2023, notificado por estados el 21 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de EDINSON CAPOTE en contra de LA GALERIA Y CIA S.A.S., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 07 de julio de 2023

En Estado No. - 115 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 845 del 20 de junio de 2023, notificado por estados el 21 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de ALVARO MARIN QUINTERO en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2023**

En Estado No. - **115** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 854 del 21 de junio de 2023, notificado por estados el 22 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de DIANA SORAYA CARABALI FILIGRAMA en contra de PORVENIR S.A., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2023**

En Estado No. - **115** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 924

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto No. 854 del 21 de junio de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HUGO SANCHEZ MINA; quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de MIRIAM ZAPATA MINA quien en vida se identificaba con C.C. No. 34.598.192.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora SILVANA MESU MINA con C.C. No. 31.523.141, y T.P. No. 82.198 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 07 de julio de 2023

En Estado No. - 115 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 925

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto No. 854 del 21 de junio de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HELMAN SATIZABAL BARANDICA; quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de HELMAN SATIZABAL BARANDICA con C.C. No. 16.262.253.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON con C.C. No. 98.344.642, y T.P. No. 171.274 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 07 de julio de 2023

En Estado No. - 115 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 858 del 21 de junio de 2023, notificado por estados el 22 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de JUDITH CASTRO FORERO en contra de PORVENIR S.A., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 07 de julio de 2023

En Estado No. - 115 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204

Estando el presente proceso para proferir juicio sobre su admisión, se hace imperativo traer a cita lo establecido en el Art. 5 del CPTSS, el cual reza lo siguiente:

‘ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante**’.

Conforme a lo anterior, tenemos que será competente, a elección del actor, el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del último lugar en el que se haya prestado el servicio». Esto es el llamado “fuero electivo de competencia”

En el caso sub examine, se tiene que conforme al libelo de la demanda el demandante prestó sus servicios para la entidad TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S. ubicado en el Municipio de Palmira-Valle; así mismo, del Certificado de Existencia y Representación de la entidad demanda se observa que su domicilio principal y de notificaciones es la Transversal 4 No. 2-23 del Municipio de Palmira-Valle.

Por lo expuesto, este Despacho se declara incompetente para conocer de esta demanda, y consecuentemente, ordena su remisión al Juez Laboral del Circuito de Palmira.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda instaurada por LUIS ALBERTO MATABAJOY ORDOÑEZ en contra de TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S. y TERMOVAPOR CALDERAS S.A.S. por los motivos expuestos en líneas precedentes.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda a la oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2023**

En Estado No. - **115** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 860 del 22 de junio de 2023, notificado por estados el 23 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de LUZ MILA RAMOS GARCIA en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2023**

En Estado No. - **115** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 926

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto No. 865 del 22 de junio de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HECTOR EDUARDO SANDOVAL NUÑEZ; quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de FERRO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a FERRO S.A.S., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante a la Doctora FARLADY ZAPATA MARISCAL con C.C. No. 66.837.887 y T.P. No. 100237 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 07 de julio de 2023

En Estado No. - 115 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 865 del 23 de junio de 2023, notificado por estados el 26 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de VIVIANA TOBAR PERLAZA en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2023**

En Estado No. - **115** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 871 del 23 de junio de 2023, notificado por estados el 26 de junio de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de HILDA LUCIA BURITICA FORERO en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2023**

En Estado No. - **115** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario